

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 143**

**Artículo Primero.**- Se reforma por modificación el párrafo tercero del Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

**ARTICULO 66. - .....**

I. ....

a) a la c) .....

II. ....

a) a la c) .....

III. ....

a) .....

Cada Diputado formará parte de hasta siete Comisiones de Dictamen Legislativo.

**Artículo Segundo.**- Se reforma el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo por modificación de las fracciones II y III, recorriéndose las subsecuentes, y se adicionan al final del mismo las fracciones XII, XXIII y XXIV, para quedar como sigue:

**Artículo 70.- .....**

- I. Gobernación y Organización Interna de los Poderes;
- II. Legislación;
- III. Puntos Constitucionales;
- IV. Justicia y Seguridad Pública;
- V. Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- VI. Para la Igualdad de Género;
- VII. Educación, Cultura y Deporte;
- VIII. Medio Ambiente;
- IX. Desarrollo Urbano;
- X. Transporte;
- XI. Fomento Económico;
- XII. Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural;

XIII. Desarrollo Sustentable;

XIV. Juventud;

XV. Salud y Atención a Grupos Vulnerables;

XVI. Hacienda del Estado;

XVII. Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XVIII. Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XIX. Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XX. Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XXI. Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XXII. Anticorrupción;

XXIII. Presupuesto; y

XXIV. Desarrollo Metropolitano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforma el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado por modificación de las fracciones II, III, recorriéndose las subsecuentes, las fracciones V y XIII y se adicionan al final del mismo las fracciones XXIII y XXIV, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.- .....**

- I. ....  
a) a p) .....

**II. Comisión de Legislación:**

- a) La interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general;
- b) La iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación;
- c) La resolución sobre la conveniencia de secundar las iniciativas hechas por las Legislaturas de otras Entidades Federativas;
- d) La reclamación sobre las leyes del Congreso de la Unión y de las Legislaturas, cuando ataque la soberanía o independencia del Estado, o que por cualquier otro motivo se consideren anticonstitucionales;
- e) Las reformas a la Ley de Gobierno Municipal y a las bases generales a las que se sujetan los Ayuntamientos;

- f) Las reformas relativas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento;
- g) La expedición y reforma a la legislación civil, en su aspecto sustantivo y adjetivo;
- h) Los relativos a la vigilancia del cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de las leyes emanadas de la misma;
- i) Cuando el Pleno del Congreso lo determine, apoyar a otras comisiones en materia de técnica legislativa, así como en lo relativo a fundamentación legal y constitucional;
- j) La expedición y reforma de disposiciones de carácter general que no estén comprendidas en la competencia de otra Comisión; y
- k) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

### III. Comisión de Puntos Constitucionales.

- a) Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- c) Las leyes orgánicas y reglamentarias a que se refieren los artículos 45, 63 fracción XIII, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autorice a las Legislaturas de los Estados reglamentar; y

- d) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

IV. Comisión de Justicia y Seguridad Pública:

- a) a m) .....

V.- Desarrollo Social y Derechos Humanos:

- a) a m) .....

- k) Las iniciativas y asuntos relativos a los derechos y al mejoramiento de la calidad de vida de los indígenas del Estado;

- l) Los asuntos e iniciativas en materia de migrantes; y

- m) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso encomiende.

VI. Comisión para la Igualdad de Género:

- a) a e) .....

VII. Comisión de Educación, Cultura y Deporte:

- a) a i) .....

VIII. Comisión de Medio Ambiente:

- a) a g) .....

IX.- Comisión de Desarrollo Urbano:

a) a e) .....

X.- Comisión de Transporte:

a) a c) .....

XI. Comisión de Fomento Económico:

a) a h) .....

XII.- Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural;

- a) a g) .....
- h) Las iniciativas relativas al establecimiento de acciones o programas tendientes a desarrollar una mejor calidad de vida para los habitantes de las comunidades rurales;
- i) Las iniciativas y asuntos que contribuyan al fortalecimiento del sector energético fomentando el desarrollo e inversión del mismo, de manera ordenada, sostenible, con responsabilidad social y ambiental;
- j) Generar los vínculos de cooperación con las autoridades federales, con las empresas productivas del Estado, y con otros entes e instituciones;
- k) Incentivar en coordinación con los órdenes de gobierno la atracción de inversiones en el sector energético en el Estado; y

I) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno le encomienda.

XIII. Comisión de Desarrollo Sustentable:

a) a i) .....

XIV. Comisión de Juventud:

a) a g) .....

XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables:

a) a l) .....

XVI. Comisión de Hacienda del Estado:

- a) Lo relativo a la revisión y en su caso aprobación de las Cuentas Públicas del Gobierno Central, entidades paraestatales, Poder Legislativo, Poder Judicial del Estado y los diversos organismos autónomos;
- b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomienda.

XVII. Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) a c) .....

XVIII. Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) a b) .....

XIX. Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) a b) .....

XX.- Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) a b) .....

XXI.- Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) a b) .....

XXII. Comisión Anticorrupción:

a) a b) .....

XXIII.- Comisión de Presupuesto.

a) Lo concerniente a la expedición de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;

b) Lo relativo a la asignación y supresión de los sueldos de la Administración Pública del Estado;

c) La expedición y reforma de la Ley de Hacienda del Estado y cualquier otra que genere un gravamen o carga fiscal;

- d) La autorización en su caso, para contratar empréstitos, cuando en garantía se afecten los bienes inmuebles del Estado;
- e) La propuesta que haga el Ejecutivo para el nombramiento del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y
- f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

#### XXIV.- Comisión de Desarrollo Metropolitano

- a) Las iniciativas de ley y asuntos relacionados con la materia de desarrollo metropolitano, conurbación, infraestructura, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación y de suma de esfuerzos para generar condiciones que permitan el desarrollo de las zonas metropolitanas;
- b) Promover e impulsar en el ámbito de las competencias legislativas, el desarrollo armonioso y sustantivo y fortalecimiento de las zonas conurbadas y metropolitanas;
- c) Conocerá de los planes y programas tendientes al desarrollo e integración regional o metropolitano y de todas aquellas acciones tendientes a la creación de medidas legislativas y administrativas para fortalecer los procesos de desarrollo de áreas conurbadas;
- d) Participar con las autoridades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en las acciones que promuevan el desarrollo de zonas metropolitanas;

- e) Los asuntos que le sean turnados en materia de los requerimientos generados por las conurbaciones y zonas metropolitanas;
- f) Las iniciativas y asuntos relacionados con la creación de instituciones que garanticen la planeación y coordinación intergubernamental en el ámbito metropolitano;
- g) Coordinar el estudio, revisión y adecuación del marco legislativo vigente en los temas vinculados al Desarrollo Metropolitano, con el fin de que se pueda establecer una adecuada coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios Metropolitanos para la ejecución de políticas públicas;
- h) Adecuar los instrumentos legales que se requieren para propiciar y facilitar el acceso del Estado de Nuevo León a mayores beneficios de todos los Fondos de Recursos Federales tendientes a promover ordenadamente el Desarrollo Metropolitano;
- i) Promover la mejoría en la coordinación Interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, mediante el intercambio de experiencias e información que permita trazar acciones concretas para ordenar el crecimiento entre los Municipios Metropolitanos; y
- j) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso del encomienda.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto la Oficialía Mayor tendrá un plazo improrrogable de 15 días para hacer el retorno de los asuntos correspondientes a las comisiones.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL